

Recurso de casación interpuesto el 14 de agosto de 2008 por Atlantic Dawn Ltd, Antartic Fishing Co. Ltd, Atlantean Ltd, Killybegs Fishing Enterprises Ltd, Doyle Fishing Co. Ltd, Western Seaboard Fishing Co. Ltd, O'Shea Fishing Co. Ltd, Aine Fishing Co. Ltd, Brendelen Ltd, Canvakee Fishing Co. Ltd, Ocean Trawlers Ltd, Eileen Oglesby, Noel McGing, Mullglen Ltd, Bradan Fishing Co. Ltd, Larry Murphy, Pauric Conneely, Thomas Flaherty, Carmarose Trawling Co. Ltd, Colmcille Fishing Ltd contra el auto dictado por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) el 2 de junio de 2008 en el asunto T-172/07 Atlantic Dawn Ltd, Antartic Fishing Co. Ltd, Atlantean Ltd, Killybegs Fishing Enterprises Ltd, Doyle Fishing Co. Ltd, Western Seaboard Fishing Co. Ltd, O'Shea Fishing Co. Ltd, Aine Fishing Co. Ltd, Brendelen Ltd, Canvakee Fishing Co. Ltd, Ocean Trawlers Ltd, Eileen Oglesby, Noel McGing, Mullglen Ltd, Bradan Fishing Co. Ltd, Larry Murphy, Pauric Conneely, Thomas Flaherty, Carmarose Trawling Co. Ltd, Colmcille Fishing Ltd/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-372/08 P)

(2008/C 285/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Atlantic Dawn Ltd, Antartic Fishing Co. Ltd, Atlantean Ltd, Killybegs Fishing Enterprises Ltd, Doyle Fishing Co. Ltd, Western Seaboard Fishing Co. Ltd, O'Shea Fishing Co. Ltd, Aine Fishing Co. Ltd, Brendelen Ltd, Canvakee Fishing Co. Ltd, Ocean Trawlers Ltd, Eileen Oglesby, Noel McGing, Mullglen Ltd, Bradan Fishing Co. Ltd, Larry Murphy, Pauric Conneely, Thomas Flaherty, Carmarose Trawling Co. Ltd, Colmcille Fishing Ltd (representantes: G. Hogan, SC; N. Travers, BL; T. O'Sullivan, BL; D. Barry, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas, Reino de España

Pretensiones de las partes recurrentes

Los recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia:

- Que anule el auto del Tribunal de Primera Instancia en su totalidad.
- Que devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que decida sobre el fondo del asunto, reservando el examen de la excepción de inadmisibilidad presentada por la Comisión el 7 de septiembre de 2007 a la mencionada resolución sobre el fondo.
- Que condene a la Comisión al pago de las costas incurridas por los recurrentes en la presente apelación.

Motivos y principales alegaciones

Los recurrentes fundamentan su recurso de casación en la existencia de tres presuntas infracciones del Derecho comunitario cometidas por la Comisión. En primer lugar, los recurrentes alegan que el Tribunal de Primera Instancia interpretó errónea-

mente el artículo 20 del Reglamento nº 2371/2002 ⁽¹⁾, en particular el alcance de las facultades que conservan los Estados miembros con arreglo al artículo 20, apartado 3, del mismo. En segundo lugar, afirman que el Tribunal de Primera Instancia erró en la interpretación del artículo 20, apartado 5, de dicho Reglamento, al basarse en la posibilidad de intercambio de cuotas entre los Estados miembros para declarar que los recurrentes no estaban afectados directamente. Por último, sostienen que el Tribunal de Primera Instancia ignoró equivocadamente el hecho de que los recurrentes están afectados directamente, como un grupo delimitado de personas, por el Reglamento controvertido.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358, p. 59).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema di Cassazione (Italia) el 18 de agosto de 2008 — EGN B.V. — Filiale Italiana/Agenzia delle Entrate

(Asunto C-377/08)

(2008/C 285/41)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte Suprema di Cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: EGN B.V. — Filiale Italiana

Recurrida: Agenzia delle Entrate

Cuestiones prejudiciales

¿Permite el artículo 17, apartado 3, letra a), de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977 ⁽¹⁾, en caso de prestaciones de servicios de telecomunicación entre sujetos residentes en diferentes países miembros de la Comunidad, con un impuesto sobre el valor añadido que recae sobre el destinatario, la deducción del impuesto relativo a la compra o la importación de bienes, correspondientes a dichas operaciones, al proveedor, que tendría derecho a ello si efectuase las mismas prestaciones en su propio país?

⁽¹⁾ DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.